



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA: 1

SERIE: 2026 – 2027

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS Y CARNAVAL DE FAJARDO 2026 Y FIJAR LAS FECHAS DE SU CELEBRACIÓN; PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DE LOS SITIOS PÚBLICOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS DE DIVERSIÓN TALES COMO: MACHINAS, ESTRELLAS, SILLAS GIRATORIAS Y OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, PICAS OPERADAS MEDIANTE LA EXTRACCIÓN DE BOLOS E HIPÓDROMOS DE CABALLITOS DE MANIVELA; Y PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LLAMADAS PICAS.

- POR CUANTO:** El artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Entre los poderes y facultades de los municipios se encuentra la de "...(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables".
- POR CUANTO:** La Ley Número 25 de 23 de abril de 1927, según enmendada, conocida como la "Ley de Picas", autoriza el establecimiento de "picas" mediante la extracción de bolo e hipódromo de caballitos manipulados por manivela, durante la celebración de las fiestas patronales de los diversos pueblos y/o cualquier otro festival cultural que el municipio esté auspiciando, conforme a la reglamentación que dispongan las respectivas legislaturas municipales.
- POR CUANTO:** La Ley de Picas, supra, también dispone que las legislaturas municipales aprobarán ordenanzas definiendo las fiestas patronales y/o festivales culturales y estableciendo las fechas en que éstas se llevarán a cabo; disponiéndose que la autoridad de las legislaturas municipales quedará limitada a los días de fiestas patronales reconocidos tradicionalmente y/o fiestas culturales auspiciadas por el Municipio. El término de duración de la utilización de picas en todas esas fiestas no excederá de quince (15) días en el curso de un año natural.
- POR CUANTO:** La Ley Número 71 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como la Ley para Suprimir los Ruidos Innecesarios, autoriza a los municipios para reglamentar el uso de cohetes de bomba y petardos desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.).
- POR CUANTO:** En cumplimiento con las disposiciones legales antes citadas, es necesario aprobar mediante Ordenanza las fechas en que se celebrarán las Fiestas y Carnaval de Fajardo 2026 y las normas que regirán lo relacionado al uso de fuegos artificiales y la instalación y operación de las picas, quioscos y equipos de diversión. De igual modo, resulta imperativo autorizar el arrendamiento, sin sujeción del requisito de subasta pública, de las facilidades municipales para la colocación de quioscos y machinas.

ORDENANZA: 1

SERIE: 2026 - 2027

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Autorizar al Alcalde a declarar días de Fiestas y Carnaval de Fajardo 2026, el período comprendido entre las 12:00 del mediodía del 24 de julio de 2026 hasta las 12:00 de la medianoche del 26 de julio de 2026.

SECCIÓN 2DA: Autorizar el arrendamiento de la propiedad municipal sin la celebración de pública subasta para la instalación de quioscos, picas y máquinas de diversión para la celebración de las Fiestas y Carnaval de Fajardo 2026 durante el período comprendido desde las 12:00 del mediodía del viernes 24 de julio de 2026 hasta las 12:00 de la medianoche del 26 de julio de 2026.

SECCIÓN 3RA: QUIOSCOS

Autorizar la utilización de las aceras alrededor de la Plaza de Recreo, para ubicar quioscos o cantinas para la venta de alimentos, bebidas y otros. La instalación y ubicación de los quioscos se hará conforme al plano de ubicación que apruebe el Alcalde.

SECCIÓN 4TA: PICAS, EQUIPO DE DIVERSIÓN Y JUEGOS DE HABILIDAD

1. Autorizar la utilización de los alrededores o áreas circundantes de la Plaza Pública de Fajardo para la ubicación de "picas", equipo de diversión y juegos de habilidad y destreza.
2. Las "picas", el equipo de diversión y los juegos de habilidades y destrezas estarán localizadas según lo dispuesto en el plano de ubicación aprobado por el Alcalde y en forma que no obstaculice el libre flujo del tránsito y que no implique peligro para la seguridad de las personas.
3. Durante los días designados para la celebración de las Fiestas y Carnaval de Fajardo 2026, se permitirá el establecimiento y operación de "picas" como hipódromos de caballitos manipulados por manivela. Dichas "picas" operarán sujeto a la siguiente reglamentación:
 - (a) Las "picas" que operen como hipódromos de caballitos manipulados por manivela estarán provistos de una máquina en que habrá un número de caballitos impulsados por una manivela que operará el encargado de la "pica". La máquina funcionará de tal manera que al darle a la manivela los caballitos comienzan a moverse y continúan el movimiento por inercia al detenerse la manivela de la suerte, que cada caballito se detenga por sí sólo sin intervención directa e indirecta del operador de la "pica". En un sitio visible de cada caballito habrá un número o combinación de dos o tres números claramente visibles al público.
 - (b) En toda "pica" operada como hipódromo de caballitos habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerán todos y cada uno de los caballitos.
 - (c) El juego de "picas" se llevará a cabo a base de monedas legales de los Estados Unidos de América o de fichas que comprará la persona que desea jugar y las cuales serán recibidas por el operador encargado de la "pica" por su valor a solicitud del jugador.
 - (d) Las "picas" estarán desprovistas de todo aparato implementado o que pueda inducir al público a engaños o defraudar a las personas que en

ORDENANZA: 1

SERIE: 2026 - 2027

ellas participen.

- (e) Toda "pica" estará en todo momento sujeta a ser inspeccionada por parte de la Policía de Puerto Rico, del Servicio de Bomberos y de aquellos funcionarios, empleados y personal a tal fin designados por el Alcalde.

4. Los juegos de habilidad y destreza se jugarán a discreción de la Policía.

SECCIÓN 5TA:

HORARIO

Las "picas" , quioscos, equipo de diversión y los juegos de habilidad y destreza podrán operar en el siguiente horario: del 24 de julio de 2026 desde las 12:00 del mediodía hasta las 2:00 am del día siguiente; excepto el último día de las fiestas, 26 de julio de 2026, que podrán operar hasta las 12:00 de la medianoche.

SECCIÓN 6TA:

PROHIBICIONES

1. Se prohíbe terminantemente el expendio de bebidas alcohólicas o refrigerios en latas o envases de cristal. Se deberán servir en vasos de cartón o plástico. Se prohíbe además el uso de neveras con bebidas alcohólicas dentro de la Plaza de Recreo y áreas circundantes. Esta prohibición no aplicará a los quioscos y cantinas debidamente autorizados.
2. Se prohíbe colocar fogones, anafres o estufas fijas o portátiles con el propósito de cocinar, freír o preparar comestibles en el interior de la Plaza de Recreo.
4. Se prohíbe durante los días comprendidos por esta Ordenanza el uso de vellonerías, componentes, altoparlantes o cualquier otro equipo electrónico que interrumpa los utilizados por el Municipio de Fajardo o el Comité a cargo de las Fiestas.
5. La venta de pinchos, carnes, frituras, piñas coladas y otros se ubicarán en los alrededores de la Plaza de Recreo. Se prohíbe la ubicación para la venta de los pinchos, carnes, frituras, piñas coladas y otros frente a la Casa Alcaldía y dentro de la Plaza de Recreo ni frente a los laterales de la Iglesia Católica.
6. Se prohíbe la venta de *spray* de *foam* y/o confeti en lata.

SECCIÓN 7MA:

FUEGOS ARTIFICIALES Y COHETES BOMBAS

- (1) El Municipio de Fajardo podrá hacer uso de fuegos artificiales y cohetes bombas durante la celebración de las Fiestas y Carnaval de Fajardo 2026, en el horario comprendido desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.).
- (2) Para el montaje de las Fiestas y Carnaval de Fajardo 2026 se deberá contratar una persona diestra en el manejo de la pirotecnia para la quema de los fuegos artificiales.
- (3) El municipio deberá proporcionar un lugar seguro para la quema de los fuegos artificiales tal que no represente un riesgo para la seguridad de los espectadores.
- (4) El municipio coordinará con la Policía de Puerto Rico, los bomberos, la Policía Municipal y personal de la Oficina Municipal para el Manejo de

ORDENANZA: 1

SERIE: 2026 - 2027

Emergencias para velar por la seguridad de los concurrentes durante la quema de los fuegos artificiales.

SECCIÓN 8VA: PENALIDADES

La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza constituirá un delito menos grave que podrá ser penalizado con una multa no menor de quinientos dólares (\$500.00) o pena de reclusión por un término que no excederá de 5 días, o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCIÓN 9NA: Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.

SECCIÓN 10MA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier Sección, Párrafo u Oración, fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra Sección, Párrafo u Oración de esta.

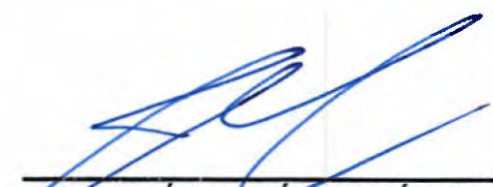
SECCIÓN 11NA: Toda Ordenanza o Resolución que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere incompatibilidad.

SECCIÓN 12VA: Copia de esta Ordenanza será enviada al Alcalde, a la Oficina de la Secretaria Municipal, a la Directora de Finanzas, a la Oficina de Asuntos Legales, al Comisionado de la Policía Municipal de Fajardo, a la Policía de Puerto Rico y a las agencias gubernamentales concernientes.

Esta Ordenanza fue aprobada por la **Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo**, en Sesión Extraordinaria celebrada el **9 de julio de 2026** y firmada por el **Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo**, el **10** de **julio** de 2026.


HON. MIGDALIA CANALES PACHECO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL


HON. JOSÉ A. MELÉNDEZ MÉNDEZ
ALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO

SELLO OFICIAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Maribel Millán Monge, Secretaria de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original de la **Ordenanza 1, Serie 2026-2027** aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, en la Sesión Extraordinaria del **9 de julio de 2026**:

AFIRMATIVOS:

Hon. Migdalia Canales Pacheco, Presidenta
Hon. Billy B. Flores Piña, Vicepresidente
Hon. Rosa V. Quiñones Ortiz, Portavoz de Mayoria
Hon. Víctor Torres Santiago, Portavoz Alterno
Hon. Nilda I. Vázquez Díaz
Hon. Luis E. Matta Donatiú
Edgardo Pimentel Vázquez
Hon. Julio Febo Febo
Hon. Ana D. Monge Cruz
Hon. Kensar J. Cruz Estrada
Hon. Gabriel García Rivera
Hon. Antonio Prieto Colón

AUSENTES:

Hon. Johanny Llabrés Morales
Hon. Ricardo Donatiú Berríos

ABSTENIDOS:

NINGUNO

EN CONTRA:

NINGUNO

CERTIFICO: Que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma en que determina la Ley.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que fue firmada por el Honorable José Aníbal Meléndez Mendez, Alcalde del Municipio Autónomo de Fajardo, el **10 de julio de 2026**.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y a los fines procedentes, expido la presente y hago constar en todas sus páginas, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, hoy **10 de julio de 2026**.


MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL